



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Ejecutiva Regional

N° 383 -2023-GR. APURIMAC/GR

Abancay,

13 SET. 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 376-2023-GRAP/08/DRAJ, de fecha 24 de julio de 2023; el Memorándum N° 01439-2023-GRAP/06/GG, de fecha 18 de julio de 2023; Informe N° 314-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 18 de julio de 2023; el Informe N° 1581-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 17 de julio de 2023; Informe N° 150-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 17 de abril de 2023; el Informe N° 750-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 13 de abril de 2023; y, demás antecedentes que obran en el expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, dispone que la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los S/ 5 000 000.00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República; asimismo, precisa el numeral 1.2 del citado artículo, que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio generando responsabilidad en todos los intervinientes, si a partir de ello se ocasiona perjuicio a la ejecución de la obra o servicio;

Que, para dicho efecto, el numeral 2.1 del artículo 2° de la citada ley establece que los pliegos destinan hasta el 2% (dos por ciento) del valor total de las inversiones, desde la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental;

Que, por otra parte, la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que durante el año fiscal 2023, la implementación y operación de la Unidad Ejecutora Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público provienen del 1% de la ejecución de inversiones cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES) y sean menores o iguales a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES), que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos y entidades del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito de la Cuenta General de República; precisando que dicho porcentaje es parte del 2% al que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2° de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente;

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31358, concordante con el numeral 7.3 de la Directiva N° 018-2022-CG/GMPL "Directiva externa que establece disposiciones complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente", aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, las transferencias financieras a favor de la Contraloría las gestiona la oficina de presupuesto de la entidad y se aprueban, en el caso de los gobiernos regionales, con Resolución Ejecutiva Regional, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, asimismo, el numeral 3 de la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, establece que para el cumplimiento de lo previsto en la referida disposición, se autoriza a los pliegos involucrados; entre ellos del gobierno nacional, a realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático para habilitar la genérica de gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, tanto para la categoría de gasto corriente y gasto de capital, quedando exceptuadas de las restricciones presupuestarias en el marco de lo establecido en las leyes anuales de presupuesto, a fin de poder realizar transferencias financieras a favor del Pliego 022: Ministerio Público, conforme a los cronogramas de ejecución de obras anuales valorizadas vigentes, programa de ejecución de obras, planes de inversión, plan anual de contrataciones o documentos de similar naturaleza;

Que, en fecha 05 de abril de 2023, el Jefe de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, por medio de Secretaría General presentó el Oficio N° 1141-2023-ANC-MP-J, mediante el cual solicita al Gobierno Regional de Apurímac con carácter de muy urgente una transferencia financiera a favor del Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad ejecutora de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, hasta por el monto de S/ 1 323 381.50, para el despliegue de los servicios de control gubernamental en las inversiones priorizadas por dicha Entidad de Fiscalización Superior, conforme a la relación contenida en el Anexo del mencionado Oficio, donde, entre otros, figura el Proyecto de Inversión con Código Único de Inversión N° 2278805, denominado **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC"**, para ser destinado al servicio de control concurrente, que corresponde al 1% del costo total de la inversión, precisando que el otro 1% deberá ser transferido al Pliego 019 Contraloría General; en el marco de la Ley N° 31358 y la Septuagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Informe N° 314-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 18 de julio del 2023 se reitera la solicitud de Transferencia financiera al Ministerio Público realizada en fecha 17 de abril 2023 con el Informe N° 261-2023-GRAP/09/GRPPAT, de fecha 26 de junio de 2023, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial se dirige al Gerente General Regional a fin de remitir el Informe N° 1374-2023-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 19 de junio de 2023, elaborado por la Sub Gerencia de Presupuesto, a través del cual precisa que el importe considerado por la Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) a cargo del PI: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC"**, para la transferencia financiera en favor del Ministerio Público, destinado a financiar el servicio de control concurrente durante el presente año fiscal, se ha realizado conforme a la programación de ejecución anual remitida y evaluada por el área usuaria, determinándose esta en el monto de S/ 14,000.00;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario emitir el acto resolutivo por el cual se aprueba la transferencia financiera, por el monto de S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 Soles), en favor del Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad ejecutora de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, a fin de financiar el respectivo servicio de control concurrente en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358, modificada por la Ley N° 31500 y la Ley N° 31640, Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, modificado por la Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, y de conformidad a la Septuagésima Octava Disposición complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; de conformidad con el artículo 4°, numeral 4.2, de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, Directiva N° 018-2022-CG/GMPL, aprobada por Resolución de Contraloría N° 275-2022-CG, modificada por Resolución de Contraloría N° 139-2023-CG, y la Septuagésima Octava Disposición complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la transferencia financiera por el monto de S/ 14,000.00 (Catorce Mil con 00/100 Soles), a favor del Pliego 022: Ministerio Público a cargo de la Unidad Ejecutora de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, con la finalidad de financiar el servicio de control del Proyecto de Inversión con CUI N° 2278805, **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA CADENA PRODUCTIVA DEL CUY EN CINCO PROVINCIAS DE LA REGIÓN APURÍMAC"**, con cargo a la Meta presupuestal 191-2023 Control Concurrente, Fuente de Financiamiento 5 RECURSOS DETERMINADOS, Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, Clasificador de Cargo 2.4.2.3.1.1 a otras Unidades del Gobierno Regional Nacional, de la Unidad Ejecutora





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC GOBERNACIÓN



383

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

100 Agricultura Apurímac, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31358 y la Septuagésima Octava Disposición complementaria Final de la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

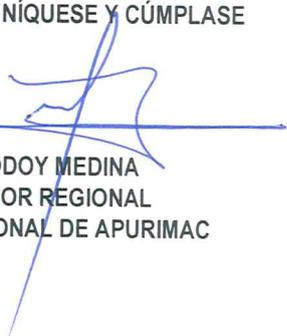
ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que los recursos financieros materia de transferencia en virtud de lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución no pueden destinarse, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración, realizar las acciones administrativas pertinentes, a través de sus unidades orgánicas competentes, para la realización de la transferencia financiera a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución, debiendo informar a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac del resultado de tales acciones.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaría General, cumpla con realizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; sin perjuicio de efectuar su publicación en la Página Web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Administración; y a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PERCY GODOY MEDINA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PG/MGR
MQCH/DRAJ
KGAPAI/ABOG

www.regionapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo